

## CUESTIONES PREVIAS

1.- La ley en general.- ¿Qué es la ley? ¿Cuáles son sus características esenciales? Debemos hacer observar que Santo Tomás deja a un lado el problema de las leyes físicas, meras fórmulas que enuncian las relaciones generales y constantes que median entre los fenómenos, constatando simplemente un determinado modo de sucederse o de coexistir de éstos. La definición que se busca es la de la ley concebida como "cierta regla o medida de los actos, que induce a uno a obrar o le retrae de ello", ya sea que tales reglas emanen y sean sancionadas por una autoridad humana que busca el establecimiento y la conservación del orden social, ya sea que se reflejen a las normas que rigen la conducta del hombre en orden a la finalidad suprema de su vida. Por ello Santo Tomás hace derivar la palabra ley del verbo latino "ligare" (ligar, obligar), puesto que es propio de la ley obligar -ligar a la voluntad- a la obra.

La perfecta definición de la ley así entendida exige la determinación de las causas de la ley, los elementos intrínsecos y extrínsecos que intervienen en su constitución.

1.- Causa formal.- Evitando los peligros de las tesis voluntaristas - que en último termino conducen a la anarquía o al despotismo- y conjugando admirablemente la función de la inteligencia y la función de la voluntad, Santo Tomás asigna a la ley como elemento formal el ser un acto de la razón, si bien con el concurso de la voluntad. Para probarlo se apoya en la noción de ley que hemos dejado establecida: regla y medida de los actos, y en esta otra verdad axiomática: en todo género de cosas, aquello que tiene razón de primer principio, es medida y regla de cuanto bajo ese principio se halla contenido. Ahora bien, existiendo en las acciones humanas varios principios activos, el carácter de principio regulador corresponde en forma primaria a la razón, ya que sólo ésta puede percibir el fin del hombre y el camino -medios- que a él conduce. Si en el orden de la operación es el fin, como había enseñado Aristóteles, el primer principio, la ordenación de la razón en vistas a ese fin tiene que recibir el

nombre de ley. Más concretamente: propio de la ley es mandar y prohibir; el mandato y la prohibición de reducen al "imperar", luego la ley es un acto de la razón, ya que el imperio, como Santo Tomás lo demuestra en el análisis de la estructura del acto voluntario, es un acto de la razón.

Casi es innecesario advertir que cuando el santo nos habla de la razón, se está refiriendo a la razón práctica. Es evidente que la ley se ordena de modo inmediato al ámbito de las operaciones humanas para regirlas de conformidad con el orden que conduce al fin. Santo Tomás lo afirma de manera explícita: así como el entendimiento especulativo produce primero la definición, después la enunciación o proposición y por último el silogismo o argumentación, de modo análogo la razón práctica produce en su orden -que es el de la operación- un silogismo. <sup>Por lo</sup> ~~De modo~~ que es preciso señalar a la razón práctica algo que sea, con respecto a la acción, lo que en el orden especulativo es la proposición con respecto a las conclusiones. Estas proposiciones generales que la razón práctica formula en orden a la acción, <sup>constituyen</sup> ~~son~~ precisamente lo que tiene carácter y naturaleza de ley.

¿Cuál es entonces el papel de la voluntad? La función de la voluntad es mover; de ella precisamente recibe la razón esa fuerza motiva que tiene, fuerza creadora del deber en los seres inteligentes. Santo Tomás ha estudiado pormenorizadamente en el mecanismo íntimo de la acción voluntaria las mutuas influencias de la inteligencia y de la voluntad. Porque la voluntad quiere y apetece el fin, ~~mostrado previamente por la inteligencia~~, la razón impera los medios que son necesarios para la consecución de ese fin. Sin embargo, para que la voluntad tenga carácter de ley respecto de esos medios, precisa ser regulada por la razón. Sin esa regulación la voluntad del que manda no es ley sino más bien iniquidad.